

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10 jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARIAI Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2020. En la fecha, nasa al

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2020 00 409</u> 00			
DEMANDANTE	Blanca Fabiola Pineda Bejarano	DOC. IDENT.	52.005.053 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Compensar EPS y Sodexo S.A.S.		
ASUNTO	Pago de incapacidades.	A 18	S. 197

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en término, por lo que dispone:

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por BLANCA FABIOLA PINEDA BEJARANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COMPENSAR EPS y SODEXO S.A.S. por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

<u>SEGUNDO</u>: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES, COMPENSAR EPS y SODEXO S.A.S. notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. <u>TÉNGASE</u> en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

<u>TERCERO</u>: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ULIO AL 34 RTO JARAMILLO ZABALA IUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10 <u>jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO